

Señores
CENTRO DE CONCILIACIÓN.

Ref: Solicitud de audiencia de conciliación

JORGE IVÁN DÍAZ HINCAPIE, mayor de edad, domiciliado y residente en Medellín, identificado con la C.C. No. 71'683.951 de Medellín, abogado titulado, portador de la tarjeta profesional número 88.368 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado de la Señora NORALBA OSPINA ARISTIZÁBAL, mayor de edad, domiciliada y residente en el municipio de Santa Barbara, Antioquia, identificada con la C.C. No. 39'200.993, por medio del presente escrito formuló solicitud de conciliación, para que sean convocadas las siguientes personas: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DE SANTA BARBARA COOTRASABAR, Nit. 8001828624, la Señora ARACELY ESTEFANÍA GONZÁLEZ ROMÁN y el Señor JAVIER ALBERTO GONZÁLEZ ROMÁN, de acuerdo a lo siguiente:

I. INFORMACIÓN DE LAS PARTES:

CONVOCANTE:

- NORALBA OSPINA ARISTIZÁBAL, identificada con la C.C. No. 39'200.993

CONVOCADOS:

- COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DE SANTA BARBARA COOTRASABAR, con Nit. 8001828624.
- ARACELY ESTEFANÍA GONZÁLEZ ROMÁN, C.C.No. 1042060685.
- JAVIER ALBERTO GONZÁLEZ ROMÁN, C.C.No. 3'594.472.

II. PETICIONES

Respetuosamente, les solicito se sirvan proceder a:

PRIMERA: Se fije la fecha de audiencia para conciliar de conformidad a lo ordenado por la Ley 640 de 2001.

SEGUNDA: Se haga la debida notificación de la parte citada, manifestando, que de los mismos de conocemos sus correos electrónicos.

TERCERA: Que en el evento en que la parte citada o requerida no se haga presente, se cite nuevamente a otra audiencia.

CUARTA: Que en el caso de que no comparezca la parte citada a ninguna de las audiencias se expida la respectiva constancia de no comparecencia.

QUINTA: Que en el evento que no se logre conciliar, se expida la constancia de no conciliación.

SEXTA: Si se llegare a conciliar, que se elabore y se expida copia auténtica del acta de conciliación, de conformidad con la ley.

III. PRETENSIONES:

Lo que se pretende acordar en la audiencia de conciliación, corresponde al monto de la indemnización de perjuicios para reparación integral de daños materiales y morales, en los que se hacen contener los conceptos de daño emergente, lucro cesante, "alteración grave a las condiciones de existencia", y últimamente, como "daño a la salud", entre otros, lo cual corresponde a lo siguiente:

DAÑOS MATERIALES:

1. **DAÑO EMERGENTE:** Calculado a la fecha de presentación de este trámite y representado en gastos de manutención, transporte y gastos generales en que ha incurrido la Señora NORALBA OSPINA ARISTIZÁBAL, desde el 14 de noviembre de 2022, (fecha del accidente), hasta hoy.....**\$11'300.000.**
2. **LUCRO CESANTE:** Por la perturbación funcional permanente que le impide, a la Señora NORALBA OSPINA ARISTIZÁBAL, con 42 años de edad, obtener el sustento para suplir sus necesidades, (mínimo vital y móvil), desde la fecha del accidente, 14 de noviembre de 2022, hasta el promedio de esperanza de vida probable para las mujeres en Colombia, establecida por el DANE en 74 años.....**\$445'440.000**

DAÑO MORAL: Definido por la jurisprudencia del Consejo de Estado, como "alteración grave a las condiciones de existencia", y últimamente, como el de "daño a la salud."**\$70'000.000**

IV. HECHOS:

1º. El día 13 de noviembre de 2022, la Señora NORALBA OSPINA ARISTIZÁBAL, identificada con la C.C. No. 39'200.993, contrató el servicio de transporte de Santa Barbara a Sabaletas, a bordo del vehículo LLE 868, MARCA NISSAN PATROL LG 6, MODELO 1980, afiliado a la Cooperativa Multiactiva De Transportadores De Santa Barbara – COOTRASABAR, vehículo de propiedad de la Señora ARACELY ESTEFANÍA GONZÁLEZ ROMÁN.

2°. Siendo la 1:15 pm, a la altura de la Calle López, (casco urbano de Santa Barbara), el vehículo conducido por el Señor JAVIER ALBERTO GONZÁLEZ ROMÁN, perdió el control del vehículo y éste sufrió un accidente, lesionando a la Señora NORALBA OSPINA ARISTIZÁBAL, con grave golpe en la cadera izquierda, múltiples fracturas pélvicas y de pubis y del hueso sacro, herida en muslo derecho, traumatismo en cuello y demás lesiones de las cuales se encuentra en evaluación y recuperación.

3°. El suceso fue atendido por las autoridades de tránsito competentes y de ello se dio traslado a la Fiscalía General de la Nación, para lo de su competencia.

4°. En la actualidad la Señora NORALBA OSPINA ARISTIZÁBAL se encuentra sometida a tratamientos médicos de fisioterapia, posible cirugía en huesos pélvicos, pues luego de 9 meses, no hubo unión ósea de las fracturas, terapia de piso pélvico por grave incontinencia urinaria, entre otros.

5°. Las secuelas que en la actualidad se le presentan a la señora NORALBA OSPINA ARISTIZÁBAL, derivadas directamente del accidente a bordo del vehículo de placas LLE 868, MARCA NISSAN PATROL LG 6, modelo 1980, cuya evaluación y determinación actualmente es parcial, son las siguientes:

- a. Dolor crónico y permanente en zona pélvica, inguinal y hueso sacro derecho, que no cede a la medicación.
- b. Perturbación funcional por la limitación de los arcos de movimiento en las extremidades inferiores, que le producen evidente cojera en su desplazamiento, requiriendo uso de bastón o ayuda _____
- c. Deformidad física permanente en extremidades inferiores, debido a las heridas internas en los músculos de los muslos, visibles a simple vista.
- d. Perturbación funcional por Incontinencia urinaria a causa de las lesiones ginecológicas en la pelvis y en la ingle.

6°. La Señora NORALBA OSPINA ARISTIZÁBAL, laboraba independiente por días en oficios varios, en el campo y en la ciudad de Medellín, devengando un salario promedio diario de \$70.000, sin tener afiliación a la seguridad social.

7°. La Señora NORALBA OSPINA ARISTIZÁBAL ha sido atendida clínicamente por el SOAT del vehículo de placa LLE 868, MARCA NISSAN PATROL LG 6, MODELO 1980, afiliado a la Cooperativa Multiactiva De Transportadores de Santa Barbara – COOTRASABAR, vehículo de propiedad de la Señora ARACELY ESTEFANÍA GONZÁLEZ ROMÁN, a bordo del cual sufrió las lesiones.

8°. A la fecha de presentación de esta solicitud de conciliación, la Señora NORALBA OSPINA ARISTIZÁBAL, no ha podido realizar ningún tipo de actividad laboral para devengar el sustento propio y el de los suyos, teniendo en cuenta que a su cargo tiene las siguientes personas:

9º. En la fecha del accidente, la Señora NORALBA OSPINA ARISTIZÁBAL, tenía 41 años de edad.

10º. Esta solicitud de conciliación se presenta como requisito de procedibilidad.

V. COMPETENCIA:

Este centro de conciliación es competente para conocer de la presente solicitud, en virtud de lo dispuesto en la Ley 640 de 2001

VI. CUANTÍA:

Corresponde a una mayor cuantía.

VII. ANEXOS:

1. Copia de la cédula de ciudadanía de la señora NORALBA OSPINA ARISTIZÁBAL.
2. Copia de documentos del Señor JAVIER ALBERTO GONZÁLEZ ROMÁN.
3. Croquis de tránsito del accidente.
4. Apartes de la historia clínica de la Señora NORALBA OSPINA ARISTIZÁBAL.
5. Poder debidamente otorgado.

VIII. DIRECCIONES DE NOTIFICACIÓN:

SOLICITANTE: celular: 304-3315324, (washapp), fijo: 3310-4626286, dirección: Calle 49D No. 97A sur, -246, La Estrella, Antioquia.

CITADOS: a) COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DE SANTA BARBARA COOTRASABAR: Carrera 50 No. 55-88 de Santa Barbara, Antioquia. Teléfono: (604) 8463153. b) JAVIER ALBERTO GONZÁLEZ ROMÁN: Dirección. Vereda el Barro de Montebello, o en la dirección: Carrera 50 No. 55-88 de Santa Barbara, Antioquia. celular: 3058671223, c) ARACELY ESTEFANÍA GONZÁLEZ ROMÁN: Dirección Vereda el Barro de Montebello, o en la dirección: Carrera 50 No. 55-88 de Santa Barbara, Antioquia celular: 310-2564581.

APODERADO: JORGE IVÁN DÍAZ HINCAPIE: Calle 49D No. 97A sur -270, La Estrella, Antioquia, e-mail: jidiash@yahoo.es, Celular: 311-7699503.

Atentamente,



JORGE IVÁN DÍAZ HINCAPIÉ.

C.C. 71.683.951 de Medellín.

T.P. No. 88.368 del Consejo Superior de la Judicatura.